

Actividad fiscal, tecnicismo, contribución por renta y por beneficios

La actividad legislativa fiscal, continúa "in crescendo". Aumenta no solo en profusión sino en tecnicismo.

Son numerosas las disposiciones, que modifican bases o configuran imposiciones; pero su más acusada característica está en la afnada expresión de las fórmulas, no siempre claras y llanas para el contribuyente.

La legislación propende a modos de tributar más evolucionados, de mayor perfección contable, que los hasta ahora habituales. De ahí que se legisle preferentemente para las compañías mercantiles, y se estimule la ordenación técnica de la cuenta y razón de todos los negocios, aunque el volumen de estos, para otros fines, no justifique plenamente tal tendencia. Dos reformas importantes se han introducido, por leyes del 6 de febrero, aparecidas en el Boletín Oficial del 18: una afecta a la Contribución General sobre la Renta, ampliando su base, y otra a la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, implantando algunas desgravaciones.

Por virtud de la primera, el contribuyente a quien se acredite una renta anual superior a 60.000 pesetas, hechas las deducciones legales, queda sujeto a la Contribución General sobre el exceso, a tipos que comienzan en el 7'5 y pueden absorber hasta el 44 %.

Cuando alguien trate de estructurar la constitución de su empresa, es preciso que tenga presente la llamada fiscal que ha de hacerse, si de sus balances resulta una percepción personal de beneficios, superior al tope expresado, o si se excede este, uniéndole otros ingresos del contribuyente, acusados por el Registro de Rentas y Patrimonios.

La industria pesquera continuará sujeta al tributo excepcional

Dentro del campo propiamente industrial, en que nuestras plumas aran, la segunda de las referidas leyes tiene un interés especial.

Conocen los lectores de esta revista, cuantas alegaciones se han formulado, desde diversos ángulos de visión, para recabar un trato especial de desgravación, o cuando menos de atenuación, en favor de la industria pesquera española. De un modo más firme esta posición se ha cimentado, en el hecho de la intervención estatal, que, al establecer topes máximos a los pescados comestibles, elimina para el armador la posibilidad de aprovechar la coyuntura económica, elemento eventual que justifica, al menos teóricamente, la imposición del tributo excepcional.

La Ley de 6 de febrero de 1943 no recoge esta demanda. Se mantienen con carácter de generalidad, las disposiciones fundamentales de la Ley de 17 de octubre de 1941, si bien se abre el cauce de las desgravaciones de un modo parcial, y con posibilidad de que algunos armadores se beneficien en una proporción muy estimable.

Las empresas de buques pesqueros son en su mayoría individuales, y se hallaban, hasta 1940, exentas de tributar por la tarifa 3.ª de Utilidades. Quiere esto decir, que la pesca se halla aun en el comienzo de su evolución fiscal, sin la preparación indispensable para que, tributos tan onerosos como éste, resulten correctamente aplicados.

Con una desventaja, notoria y trascendental, respecto a las industrias de rendimiento regularizado. Es el caso, tan frecuente, del naufragio de buques, cuya pérdida no puede resultar compensada en el propio ejercicio en que se produce, ni fiscalmente puede tener efectos aliviatorios después.

DESGRAVACIONES CONTRIBUCION

La desgravación de las reservas legales

El contenido de la Ley del 6 de febrero, se divide en dos partes. En una se liberan de tributar por la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, las cantidades que se dediquen a constituir la reserva legal obligatoria.

Se estableció esta reserva por Ley de 19 de septiembre último (B. O. del 30).

Cuando los beneficios líquidos exceden del cuatro por ciento del capital social, se deducirá de ellos un diez por ciento, hasta constituir una reserva que alcance la quinta parte del desembolsado. Podrá disminuirse proporcionalmente el volumen de tal reserva, si los beneficios son inferiores al tipo del interés legal.

La reserva legal obligatoria, tiende indudablemente a disminuir la infación, restringiendo en lo posible los efectos de la circulación fiduciaria excesiva. Si esto es así, parece natural que no se fijase límite superior a la desgravación por este concepto, dejando en libertad a los contribuyentes de constituir reservas desgravadas, cualquiera que fuese su volumen, con tal de materializarlas en valores públicos.

Esta obligación de constituir la reserva legal, se imponía inicialmente a las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada. Por virtud de la nueva Ley, la obligación se amplía a todas las sometidas a tributar por tarifa 3.ª de

UNA LONJA DE PESCA

La Junta de Obras del Puerto de Valencia ha llevado a efecto un acabado estudio para edificar una Lonja de pescado en el citado puerto levantino, con todas las instalaciones anejas que permitan el aprovechamiento racional de sus productos.

Con este fin se ha proyectado destinar el denominado muelle de la Madera, más un espigón que se construirá junto a los varaderos como punto fijo para el atraque de los pesqueros de todos los tonelajes, obteniendo una superficie de atraque de 185 metros que podrá ser ampliada hasta 225 cuando se encuentre terminado el referido espigón.

En el centro del muelle de la Madera se elevará la Lonja del pescado, que será un gran edificio de 100 metros de largo por 35 de ancho, paralelo al muelle y frente al Tiro de Pichón.

La Lonja constará de planta baja, un piso y terraza. Como permitirá el atraque simultáneo de embarcaciones por lo menos, la descarga se podrá realizar acto seguido del atraque del barco, sea a la hora que sea, ya que habrá servicio permanente, y por ello se procederá a la distribución, limpieza y preparación de la pesca para su inmediato envío a los mercados.

En el piso de la Lonja habrá una gran sala de sala

PARCIALES, DE LA BRE BENEFICIOS

Utilidades, y por consiguiente a las regulares colectivas, comanditarias por acciones y sociedades civiles.

En cuanto a las comunidades de bienes, aunque se hallan sujetas a tributar por aquella tarifa, como no son "sociedades", y la Ley emplea este vocablo, en un criterio de verdadera propiedad técnica, deben estimarse excluidas.

No obstante, como la Ley admite, en su disposición adicional, que esta reserva sea constuida también por las empresas individuales, es obvio que los comuneros pueden acogerse también a la disposición comentada, y obtener la desgravación de los beneficios inmovilizados.

Las empresas individuales, que aspiren a la desgravación de este 10 % de los beneficios, han de solicitarlo previamente. No se dice de quien ni en que momento. Hay que suponer a las Administraciones de Rentas Públicas, mientras otra cosa no se disponga, facultadas para otorgar la desgravación al practicar las liquidaciones, y considerar que, al presentarse los documentos contables del ejercicio, debe producirse la solicitud de referencia

Desgravación de las amortizaciones del sobrevvalor de los buques

A esta cuestión se contrae, la segunda parte del contenido de la Ley que es objeto de comentario. Lo mismo en la de 5 de enero de 1936, que intro-

ADO EN VALENCIA

estas e instalaciones apropiadas para exponer la pesca a la vista de los compradores. Un estrado dominará la sala de subastas.

Una vez adjudicada la pesca, y ya por cuenta del comprador, se llevará a las salas especiales de lavado y limpieza, donde habrá 80 pilas para el lavado de 16 mesas de clasificación, depósitos de hielo y sal pozos para evacuar y recoger los despojos.

También se instalarán salas de embalaje y exportación, cámaras frigoríficas con capacidad para 400 cajas, salas de vendedores y subastadores, pautación por ferrocarril y una gran fábrica de hielo, además de teléfonos y despacho para el jefe de la Lonja.

La planta baja constará de bar, muy completo, todo el servicio permanente de la Lonja, instalaciones de correos y telégrafos, despachos de exportadores, banco, almacenes para los utensilios de pesca, tiendas y terrazas.

En la torreta se montará una estación de T. S. H. para comunicar con los barcos de pesca y saber aproximadamente la hora de llegada de cada uno.

La construcción de la Lonja costará unos tres millones y medio de pesetas.

dujo la Contribución Excepcional, como en la de 17 de octubre de 1941, que la restableció, para diferenciar las utilidades ordinarias de los Beneficios Extraordinarios, se parte de una fecha básica: el 18 de julio de 1936.

Desde entonces el proceso de inflación de los valores se fué agudizando, apesar de las medidas restrictivas que han tratado de contener el alza de los precios y el exceso de circulación fiduciaria. Este proceso ha llegado a extremos inusitados en la propiedad naval, que el Estado debe amparar especialmente, preparándole el camino de la restitución al valor efectivo, cuando la paz acelere la vuelta a la deflación, que algunos juzgan iniciada ya.

Cuando las empresas navieras constituyan fondos extraordinarios, destinados a amortizar la diferencia en más que experimentó el valor de sus buques, esos fondos quedarán desgravados de la Contribución sobre Beneficios Extraordinarios, en cuanto no excedan del cuarenta por ciento de la base fijada en los documentos de liquidación. Pero han de concurrir algunas circunstancias, para que tal remisión fiscal se opere:

a) Sólo se otorgará, con relación a buques adquiridos o construídos con posterioridad al 18 de julio de 1936.

b) Sólo respecto a la diferencia entre el valor que tendrían si fueran contruídos o comprados en esta fecha, y el que figure en los libros del contribuyente, y

c) Solo podrá otorgar la desgravación el Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, que funciona en el Ministerio de Hacienda, y al que asigna cometidos peculiares el artículo 14 de la Ley de 17 de octubre de 1941.

Esta intervención del Jurado Especial, hay que solicitarla en cada ejercicio, acompañando los documentos que justifiquen la petición. El valor de los buques en 1936 habrá de acreditarse por algún medio de prueba: póliza de seguros, certificación de inspectores oficiales de buques, etc.

Materialización y destino de las cantidades desgravadas

Estas sumas pueden proceder, como hemos visto, o de la reserva legal o del fondo extraordinario de amortización. Ambas tienen destino distinto, pero mientras se acumulan y no se emplean, han de invertirse en la misma forma.

La reserva legal solo podrá destinarse a cubrir el saldo deudor, cuando exista, de la cuenta de pérdidas y ganancias.

El fondo para amortizar el sobrevvalor, sólo podrá ser movilizado para la construcción o la adquisición de nuevas naves. No hubiera sobrado que se ampliara el campo de las inversiones, con la reforma y modernización de los buques, cambio de cascos en los de madera, etc.

La reserva y el fondo, hasta que se inviertan, han de materializarse en el activo de la empresa, conforme a normas no detalladas aun; pero que exijan la colocación del dinero en títulos de la Deuda, al menos en parte, o en cuentas corrientes especiales de efectivo, o de ahorro.

De este modo, la Ley viene a armonizar el instrumento fiscal de que tratamos, con las demás disposiciones del Estado, que estimulan constantemente el aumento de la flota, la nacionalización de los transportes marítimos y la reconquista de la perdida potencialidad naval española.

Efectos al Ejercicio de 1942

Las empresas armadoras, que desde el 18 de Julio de 1936, hayan construído o comprado buques, pue-

den acogerse a los beneficios de la nueva Ley, desde el ejercicio de 1942 inclusive .

Para ello, la contabilidad de las mismas ha de reflejar, bajo rúbricas especiales, y con las debidas garantías de lucimiento en cuentas y referencia a cada nave sobrevalorada, las sumas que se atribuyan a la reserva legal y al fondo extraordinario de amortización.

Como los documentos contables han de quedar ultimados, y presentados en la Administración de Rentas Públicas correspondiente, en los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio, si se trata de empresas individuales, y en el de cinco si son sociedades, debe tenerse presente el tiempo disponible para el cumplimiento de todas las formalidades que se exigen.

M.

EFFECTOS DE PESCA :- FERRETERIA

“LA NAVAL“

Lorenzo Martínez Viadi

PALLOZA, 18 (Frente a la Fábrica de Tabacos)

LA CORUÑA

ESPECIALIDAD

en cordelería de esparto, cáñamo y abacá, cables de acero y demás artículos para la pesca

PINTURAS

esmaltes, barnices, aceites minerales, alquitranes y ferretería marítima

La Oceanografía en el Norte de Africa

Don Jesús M. de Rotaecbe ha publicado un interesante trabajo sobre el tema que corona esta gacetilla.

El estudio físico de las aguas del Estrecho esta lamentablemente retrasado. Su hidrografía ha sido cuidadosamente atendida por los servicios competentes de la Marina, pero obvio es decir que los datos más concretos (batimetría, mareas, corrientes) se limitan a las aguas costeras. No faltan, es cierto, y son muy valiosos, los datos empiricos acoplados en los derroteros, pero este empirismo continúa sin entroncarse y confrontarse con observaciones científicas suficientemente numerosas y seguras, que permitan trazar el cuadro general de la oceanografía de la región. La carta batimétrica del Estrecho esta por hacer en su mayor parte; las líneas de costa no están aún exacta y totalmente trazadas; el régimen de corrientes es conocido sólo empiricamente; el régimen de mareas esta en el mismo caso, y, por fin, de las condiciones físicas y químicas del agua, en íntima relación con la Meteorología y Climatología, no tenemos un cuadro sinóptico.

Uno de los problemas de mayor interés y que sería el primero en estudiar, es el modo de intercambio de las aguas del Atlántico y el Mediterráneo; velocidad de la corriente, grueso de las capas, límites de expansión, etc. El estudio de las aguas del Estrecho esta, además, en íntima relación con nuestra industria pesquera (almadrabas) y con los posibles puertos pesqueros que en el futuro se puedan instalar, ya en la costa española, ya en la africana.

PESQUERIAS

PROCEDIMIENTO de FABRICACIÓN DIRECTA

DE HIELO MENUDO

sin moldes ni tanque para la industria pesquera

(Patente n.º 160248)

PROYECTOS, ESTUDIOS COMPLETOS DE
INSTALACIONES FRIGORÍFICAS MODERNAS
CONGELACIÓN RÁPIDA, SECADEROS,
ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE

OFICINA TECNICA O. RHUNKE, PRINCIPE, 10-MADRID